



LUCERO DEOSDADY
DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

**HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES**, al tenor de la siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa de decreto tiene por objeto establecer la obligatoriedad legal para que los Ayuntamientos de Tamaulipas exijan, a través de sus dependencias de Desarrollo Urbano u Obras Públicas, un permiso formal respaldado por un dictamen técnico o memoria de cálculo estructural antes de la instalación de sistemas de paneles solares sobre los inmuebles. Con esto se busca fiscalizar técnicamente que las techumbres tengan la capacidad de carga muerta necesaria y que las fijaciones garanticen la resistencia aerodinámica de anclaje (ante el efecto de sustentación o "vela") para resistir las ráfagas de viento y fenómenos hidrometeorológicos



LUCERO DEOSDADY
DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

extremos propios de la región, previniendo así colapsos, desprendimientos y riesgos para la población.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transición hacia energías limpias en el Estado de Tamaulipas ha impulsado una instalación masiva de sistemas de captación de energía solar (paneles fotovoltaicos) en techumbres de inmuebles residenciales, comerciales e industriales. No obstante, a diferencia de otras regiones del país donde el principal riesgo estructural es de carácter sísmico, la geografía tamaulipeca presenta una vulnerabilidad crítica ante **fenómenos hidrometeorológicos extremos, vientos huracanados, nortes severos y turbonadas.**

De acuerdo con el *Manual de Diseño de Obras Civiles (Diseño por Viento)* de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), el territorio de Tamaulipas se encuentra catalogado bajo un riesgo eólico elevado. Municipios de la zona costera como Tampico, Ciudad Madero y Altamira, así como las llanuras del norte y centro (Reynosa, Matamoros, San Fernando y Ciudad Victoria), están expuestos a **velocidades de diseño eólico de ráfaga que oscilan entre los 140 km/h y rebasan los 180 km/h** en escenarios ciclónicos.

Justificación Técnica del Riesgo Aerodinámico y Estructural: La instalación de un arreglo fotovoltaico no debe considerarse una simple "mejora menor" o mobiliario superficial, sino una **modificación estructural permanente** por las siguientes variables de la física de fluidos e ingeniería civil:

- **Efecto de Sustentación ("Efecto Vela"):** Un panel solar se coloca



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

con un ángulo de inclinación azimutal óptimo para maximizar la captación solar. Al incidir los vientos de alta velocidad por debajo o por encima del panel, la estructura actúa como el ala de un avión o la vela de una embarcación, generando fuerzas aerodinámicas de **sustentación (empuje hacia arriba)** y **presión (empuje hacia abajo)**. Si el anclaje no cuenta con una memoria de cálculo que avale la resistencia a la torsión y al arrancamiento mecánicos, las ráfagas de viento pueden arrancar los paneles, proyectándolos como proyectiles de alta peligrosidad hacia la vía pública o colapsando las losas del inmueble.

- **Sobrecarga por Carga Muerta Combinada:** La introducción de estructuras de soporte (generalmente perfiles de aluminio o acero galvanizado) y los módulos fotovoltaicos añaden una carga muerta concentrada sobre la losa. Aunque individualmente el peso por metro cuadrado pueda parecer moderado, la sumatoria de fuerzas —añadiendo la fuerza incidental del viento— genera momentos de flexión y cargas dinámicas que pueden superar la resistencia última del concreto o agravar la fatiga estructural en edificaciones con años de antigüedad.
- **Degradación por Ambiente Marino y Corrosión:** En las regiones costeras y de alta salinidad de nuestro Estado, la corrosión galvánica y ambiental debilita de forma acelerada las fijaciones, taquetes de expansión, tornillería y zonas de anclaje químico. Un sistema estructuralmente apto el día de su instalación puede perder más del 40% de su resistencia mecánica en pocos años si no es evaluado bajo criterios técnicos estrictos de durabilidad.



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

Esta soberanía no busca innovar sobre el vacío, sino alinear a Tamaulipas con las mejores prácticas internacionales de prevención de riesgo. Jurisdicciones con alta incidencia de fenómenos hidrometeorológicos en el Golfo de México y el Caribe, tales como el Estado de Florida en la Unión Americana o Puerto Rico, exigen de manera invariable memorias de cálculo de resistencia mecánica y aerodinámica eólica firmadas por profesionales autorizados para cualquier instalación fotovoltaica, protegiendo así la vida y el patrimonio de la población.

Es fundamental precisar que la presente iniciativa guarda una estrecha y armónica correlación con los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas**, impactando positivamente en el **ODS 7 (Energía Asequible y No Contaminante)** y el **ODS 11 (Ciudades y Comunidades Sostenibles)**. Lejos de constituir un obstáculo burocrático para la transición energética, esta reforma dota a los gobiernos locales de un marco jurídico idóneo para asegurar que el crecimiento de la infraestructura solar urbana se realice bajo criterios de **resiliencia, seguridad y sostenibilidad a largo plazo**. De este modo, al mitigar los riesgos de fallas estructurales o despreñamientos ante fenómenos climáticos extremos, se fomenta una adopción de energías limpias mucho más segura, ordenada y confiable, garantizando la protección de los asentamientos humanos y el patrimonio de las familias tamaulipecas frente a los efectos del cambio climático.

Por los argumentos técnicos expuestos, resulta inaplazable dotar a los Ayuntamientos de la facultad explícita para regular la instalación de estos



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

sistemas a través de un **Permiso de Modificación Menor o Licencia Específica**, supeditado formalmente a la entrega de una **Memoria de Cálculo Estructural y de Anclaje Aerodinámico** firmada por un perito o profesional certificado. Esto evitará la proliferación de instalaciones informales y negligentes por parte de proveedores no calificados, salvaguardando la vida, la integridad física y el patrimonio de las familias tamaulipecas.

Para un mejor entendimiento de la iniciativa, se presenta cuadro comparativo de las reformas planteadas:

Código Municipal para el Estado de Tamaulipas (Actual)	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas (Propuesta)
<p>ARTÍCULO 49.- Los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I al LXIX...</p> <p>LXX.- Las oficinas de la Administración Pública Municipal que brinden servicios de atención al público deberán garantizar condiciones de accesibilidad, inclusión y atención preferente para las personas que, por su situación física, condición de salud o circunstancias particulares, requieran asistencia inmediata, para ello, podrán instalar módulos o ventanillas de atención conforme a las normas vigentes de accesibilidad universal y contar con personal debidamente capacitado y competente, que actúe bajo criterios de trato digno, igualdad y no discriminación, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública local;</p> <p>∧</p> <p>LXXI.- Las demás que determina este</p>	<p>ARTÍCULO 49.- ...</p> <p>I. a la LVIII. ...</p> <p>LXX.- Las oficinas de la Administración Pública Municipal que brinden servicios de atención al público deberán garantizar condiciones de accesibilidad, inclusión y atención preferente para las personas que, por su situación física, condición de salud o circunstancias particulares, requieran asistencia inmediata, para ello, podrán instalar módulos o ventanillas de atención conforme a las normas vigentes de accesibilidad universal y contar con personal debidamente capacitado y competente, que actúe bajo criterios de trato digno, igualdad y no discriminación, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública local;</p> <p>LXXI. Regular y condicionar, a través de sus dependencias competentes en materia de Desarrollo Urbano u Obras</p>



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

Código o cualquier otra ley y sus reglamentos.

Públicas, la instalación de sistemas de energía solar fotovoltaica, estructuras de soporte o elementos análogos que generen cargas fijas o dinámicas sobre las techumbres e inmuebles del municipio. Para tal efecto, los propietarios o empresas instaladoras estarán obligados a tramitar el permiso o autorización correspondiente, el cual deberá respaldarse con un dictamen de seguridad estructural o memoria de cálculo expedido por un profesional o perito autorizado. Dicho documento deberá avalar explícitamente:

a) Que la losa o cubierta posee la capacidad de carga muerta para soportar el peso del equipamiento; y

b) Que los sistemas de fijación, anclaje y subestructura ofrecen la resistencia mecánica y aerodinámica necesaria para soportar los momentos de flexión, empuje y sustentación derivados de las velocidades de diseño por viento y ráfagas máximas determinadas para la región por las normas oficiales y manuales técnicos vigentes, previniendo riesgos de desprendimiento ante fenómenos hidrometeorológicos;

LXXII. Las demás que determina este Código o cualquier otra ley y sus reglamentos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de este Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación en su caso, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES.**



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 49, en sus fracciones LXX y LXXI, y se adiciona al artículo 49, fracción LXXII, del Código Municipal

ARTÍCULO 49.- ...

I. a la LVIII. ...

LXX.- Las oficinas de la Administración Pública Municipal que brinden servicios de atención al público deberán garantizar condiciones de accesibilidad, inclusión y atención preferente para las personas que, por su situación física, condición de salud o circunstancias particulares, requieran asistencia inmediata, para ello, podrán instalar módulos o ventanillas de atención conforme a las normas vigentes de accesibilidad universal y contar con personal debidamente capacitado y competente, que actúe bajo criterios de trato digno, igualdad y no discriminación, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública local;

LXXI. Regular y condicionar, a través de sus dependencias competentes en materia de Desarrollo Urbano u Obras Públicas, la instalación de sistemas de energía solar fotovoltaica, estructuras de soporte o elementos análogos que generen cargas fijas o dinámicas sobre las techumbres e inmuebles del municipio. Para tal efecto, los propietarios o empresas instaladoras estarán obligados a tramitar el permiso o autorización correspondiente, el cual deberá respaldarse con un dictamen de seguridad estructural o memoria de cálculo expedido por un profesional o perito autorizado. Dicho documento deberá avalar explícitamente:

a) Que la losa o cubierta posee la capacidad de carga muerta para soportar el peso del equipamiento; y

b) Que los sistemas de fijación, anclaje y subestructura ofrecen la resistencia mecánica y aerodinámica necesaria para soportar los momentos de flexión, empuje y sustentación derivados de las velocidades de diseño por viento y ráfagas máximas determinadas para la región por las normas oficiales y manuales técnicos vigentes, previniendo riesgos de desprendimiento ante fenómenos hidrometeorológicos;

LXXII. Las demás que determina este Código o cualquier otra ley y sus reglamentos



LUCERO DEOSDADY
DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas a los 16 días del mes de junio del año 2026.

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA"

DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ